

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para cubrir cinco plazas vacantes de Auxiliares administrativos, y otras cinco más, de aspirantes, con destino a las dependencias centrales de dicho Servicio**

Ilmo. Sr.: Esta Jefatura Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el artículo 24 del Decreto de 26 de julio de 1956 normativo de este Servicio, convoca concurso de libre elección entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos a que hacen referencia los citados preceptos legales para cubrir cinco plazas vacantes de Auxiliares administrativos y otras cinco más de aspirantes con destino a las dependencias centrales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, conforme a las siguientes bases:

Primera. Solamente podrán tomar parte en este concurso quienes pertenezcan a los Cuerpos de Auxiliares administrativos de los Ministerios de la Gobernación o de Hacienda, de las Diputaciones Provinciales o de los Ayuntamientos capitales de provincia.

Segunda. Los referidos funcionarios que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia, además del nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza y domicilio, harán constar el Cuerpo a que pertenecen, fecha y forma de ingreso en el mismo, número del último Escalafón publicado, total de servicios prestados a la Administración Central y Local y títulos o estudios que se le exigieron para ingresar en dicho Cuerpo.

Además podrán alegar los méritos que crean conveniente, tales como otras oposiciones ganadas, títulos que posean, conocimiento de idiomas, diplomas de perfeccionamiento obtenidos, etc.

Harán constar, asimismo, que no han sufrido sanción alguna por falta grave o muy grave y no hallarse sometidos a expediente disciplinario.

El resultado de la apreciación de los méritos y, en su caso, de las pruebas practicadas, determinarán el nombramiento de los funcionarios solicitantes. Los aprobados como aspirantes podrán ocupar, por el orden en que aparezcan calificados, las vacantes que se produzcan.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, los concursantes no necesitarán presentar documentación justificativa de que reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria, pero si habrán de acreditar los méritos que invoquen que no estén exigidos en ella.

Tercera. Los méritos y circunstancias de los aspirantes serán objeto de calificación conjunta, pudiéndose acordar, si se estimara conveniente, someterlos a pruebas de mecanografía y taquigrafía. También podrán ser sometidos a las pruebas oportunas los que aleguen conocimiento de idiomas.

Cuarta. Con arreglo al artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los solicitantes que resulten seleccionados deberán acreditar, con documentación fehaciente, antes de su toma de posesión reunir los requisitos alegados en la instancia. Los que no lo acreditaren no podrán posesionarse y su nombramiento quedará sin efecto, sin perjuicio de la falsedad en que hubieran podido incurrir.

El plazo de toma de posesión será de treinta días, a contar de la publicación o notificación del nombramiento al interesado. Los concursantes que resultaran nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos, en la situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número siete del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso les será de aplicación a los nombrados lo previsto en el número tercero del artículo 22, y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Quinta. El ejercicio de la función de Auxiliar administrativo del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales es incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda actividad que minuscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 13 de mayo de 1955 y legislación que este vigente.

Sexta. El presente concurso será resuelto discrecionalmente por la Jefatura Superior del Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el número tres del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1963.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, José Luis Moris.

Ilmo. Sr. Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Zootécnica 3.ª (Etnología y Producciones Pecuarias) y Morfología Externa» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Zootécnica 3.ª (Etnología y Producciones Pecuarias) y Morfología Externa» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para provisión, en propiedad, al turno de posición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Zootécnica 3.ª (Etnología y Producciones Pecuarias) y Morfología Externa» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 29.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, de 29 de julio de 1957, de 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, o el de Arquitecto o Ingeniero obtenido con arreglo a la legislación anterior a la vigente Ley de Enseñanzas Técnicas

3.º Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora afectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijadas en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.º La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.º Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1963, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, dotados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregadas en cualquiera de los mismos.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Técnica Física y Físico-Química Aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.*

Imo. Sr.: Vacante la cátedra de «Técnica Física y Físico-química aplicada» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

А н н у н ц и о

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Técnica y Física y Físico-química aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por las Leyes de 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957, 2 de marzo de 1963 y sus disposiciones complementarias:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veintitún años de edad.

3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior o el de Arquitecto o Ingeniero obtenido con arreglo a la legislación anterior a la vigente Ley de Enseñanzas Técnicas.

5.º Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora afectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.º La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.º Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1963, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.